

ciliado en la plaza Alférez Provisional, número 3, de Logroño (La Rioja), Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «Niño Jesús», de Logroño (La Rioja), y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Niño Jesús».  
Persona o entidad titular: «Ibercaja».  
Domicilio: Plaza del Alférez Provisional, número 3.  
Localidad: Logroño.  
Municipio: Logroño.  
Provincia: La Rioja.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.  
Capacidad:

Primer Ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Extinguir la clasificación condicionada otorgada al Centro de Educación Preescolar, ubicado en el mismo recinto escolar, por Orden de fecha 10 de febrero de 1975, mencionada en el hecho primero.

Tercero.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**28344** *ORDEN de 6 de noviembre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Escuela Profesional San Francisco», sito en León.*

Visto el expediente iniciado a instancias del representante legal de la titularidad del Centro de Educación Secundaria «Escuela Profesional San Francisco», en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del mismo para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Escuela Profesional San Francisco».  
Domicilio: Calle Alcalde Miguel Castaño, 6.  
Localidad: León.  
Municipio: León.  
Provincia: León.  
Titular: Orden de Franciscanos Capuchinos.  
Enseñanzas que se autorizan:

A) Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno: Electromecánica de Vehículos.  
Capacidad:

Número de grupos: Uno.  
Número de puestos escolares: 30.

Turno vespertino: Electromecánica de Vehículos.  
Capacidad:

Número de grupos: Uno.  
Número de puestos escolares: 30.

B) Ciclos formativos de grado superior:

Turno diurno: Automoción:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.  
Número de puestos escolares: 30.

Turno vespertino: Automoción:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.  
Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en León deberá comprobar que el centro cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se acompañaban a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 22 de julio de 1998.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos, la Dirección Provincial del Departamento en León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encuentra autorizado un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado:

Rama Automoción: Profesiones Electricidad del Automóvil y Mecánica del Automóvil.

b) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Automoción: Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Sexto.—Una vez finalizadas las obras correspondientes a las enseñanzas de Bachillerato, la titularidad del centro comunicará dicha circunstancia al objeto de una vez comprobada su realización por la Unidad Técnica de Construcción de la Dirección Provincial del Departamento proceder a completar la configuración del centro con las citadas enseñanzas.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de noviembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**28345** *ORDEN de 6 de noviembre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Santa María», sito en Jaca (Huesca).*

Visto el expediente iniciado a instancias de la representante legal de la entidad Hermanas de la Caridad de Santa Ana y Benedictinas, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica que se denominaría «Santa María» y que estaría situado en las calles Coso, 4, y Mayor, 52, de Jaca (Huesca), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Santa María».  
Domicilio: Calles Coso, 4, y Mayor, 52.  
Localidad: Jaca.  
Municipio: Jaca.  
Provincia: Huesca.  
Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana y Benedictinas.  
Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno: Gestión Administrativa.  
Capacidad:

Número de grupos: Uno.  
Número de puestos escolares: 30.

Turno vespertino: Gestión Administrativa.  
Capacidad:

Número de grupos: Uno.  
Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Huesca deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 27 de octubre de 1998, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo, la Dirección Provincial del Departamento en Huesca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva del ciclo formativo solicitado, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado se extinguirán progresivamente a medida que se produzca su sustitución por el ciclo formativo autorizado.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de noviembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**28346** *ORDEN de 5 de noviembre de 1998 por la que se aprueba el concierto educativo del centro denominado «Centro Tecnológico de Cereales de Castilla y León», de Palencia.*

Por Orden de fecha 14 de mayo de 1998 se autorizó la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Centro Tecnológico de Cereales de Castilla y León», sito en la avenida de Madrid, sin número, de Palencia, para impartir el Ciclo Formativo de Grado Medio de «Panificación y Repostería»,

La entidad titular del centro ha solicitado acceso al régimen de conciertos de acuerdo con la Orden de 30 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1997), por la que se dictaron normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1997/1998;

Visto el informe emitido por la Dirección Provincial del Departamento en Palencia, que pone de manifiesto que la concesión del concierto educativo para el Ciclo Formativo de Grado Medio «Panificación y Repostería» daría lugar a la existencia de oferta educativa para estas enseñanzas con los mismos criterios de gratuidad e igualdad que en el resto de los centros sostenidos con fondos públicos;

Teniendo en cuenta que se ha suscrito el precedente Convenio, previo al acceso al régimen de conciertos, entre el Ministerio de Educación y Cultura y la titularidad del centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del «Centro Tecnológico de Cereales de Castilla y León», con domicilio en avenida de Madrid, sin número, de Palencia, para dos unidades, para impartir el primer curso del Ciclo Formativo de Grado Medio «Panificación y Repostería», a las que se aplicará el módulo económico establecido para Formación Profesional de Primer Grado, Rama Industrial-Agraria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá personarse para firmar el concierto educativo en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicho concierto se formalizará mediante documento administrativo firmado por el Director provincial de Palencia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma del mismo, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—El concierto que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1998/1999 y extenderá su vigencia hasta la finalización del curso 2000/2001.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 5 de noviembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional. Subsecretario de Educación y Cultura.